



2021 – 4 Consultoría Fiscal

Primera versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

El 11 de enero de 2021 se dio a conocer en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (www.sat.gob.mx) la primera versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021 y su Anexo 1-A “Trámites Fiscales”, los cuales se encuentran pendientes de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por lo que los comentarios del presente Flash pudieran ser modificados una vez efectuada la publicación definitiva.

Mediante esta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones se incorpora el Capítulo 11.9., cuyas reglas, en su mayoría, ya se incluían en la RMF para 2020 como parte del Capítulo 11.4., con el fin de regular en un mismo capítulo la aplicación del “Decreto de estímulos fiscales región frontera norte”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación del 30 de diciembre de 2020, así como el “Decreto de estímulos fiscales región frontera sur”, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de la primera versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021 y su Anexo 1-A. No obstante, dado que sólo se comentan los cambios que consideramos relevantes, recomendamos que el contenido de la publicación sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Con excepción de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1. y 11.9.2., los cuales serán aplicables a partir del 11 de enero de 2021, las demás disposiciones que se analizan en este Flash entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. No obstante, en términos de la regla 1.8. de la RMF, los beneficios contenidos en las reglas publicadas de forma anticipada en el Portal del SAT serán aplicables a partir de que se den a conocer por dicho medio, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

CDMX
55 5257 7000

Monterrey
81 8478 9200

Querétaro
44 2229 1787

Nueva York
+1 (212) 223 4434

Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.2.)

Se precisa que derivado de la revisión de la documentación presentada por las organizaciones civiles o fiduciarias respecto de alguna promoción relacionada con la autorización para recibir donativos deducibles o de una solicitud para incluir actividades adicionales a las previamente autorizadas, la autoridad podrá, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Asimismo, se reduce el plazo de veinte a diez días para cumplir con el requisito de proporcionar al SAT el documento que acredite las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles, en los casos de solicitud para incluir actividades adicionales a las previamente autorizadas, cuando se incumpla con el requisito de proporcionar dicho documento inicialmente.

Igualmente, se reduce de tres a dos ocasiones en las que las organizaciones civiles y fideicomisos pueden solicitar prórrogas para el cumplimiento de los requisitos para alguna promoción relacionada con la autorización o autorizaciones otorgadas por el SAT, así como para la solicitud para incluir actividades adicionales a las previamente autorizadas.

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.4.)

Se adiciona como requisito para la renovación de la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles al concluir el ejercicio, sin la necesidad de la emisión de un nuevo oficio por parte del SAT, el que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados no se encuentren con estatus cancelado ante el RFC.

Asimismo, se elimina la disposición que establecía que para las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que reanuden actividades, previa presentación del aviso respectivo conforme a lo establecido en la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, no sería necesario la emisión de una nueva constancia emitida por el SAT para la reanudación de la vigencia de la autorización.



Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.5.)

Se precisa que, tratándose de organizaciones cuyas actividades se acrediten por medio de su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil del Indesol, para considerar que la organización se encuentre vigente en dicho Registro, la organización deberá encontrarse en estatus de “activa”.

Asimismo, respecto a la disposición que establece que no se incumplen los requisitos para recibir donativos deducibles cuando la donataria autorizada modifique sus cláusulas de patrimonio y liquidación, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, se precisa que tendrá que ser irrevocable la manifestación en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social autorizado por el SAT.

En relación con lo anterior, se precisa también que las Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil deben tener el estatus de activa para que, eventualmente, puedan beneficiarse del remanente distribible de una donataria autorizada, o bien, para recibir el patrimonio de una donataria autorizada que sea liquidada o que cambie su residencia para fines fiscales.

En este mismo sentido y como consecuencia de las reformas a la LISR que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2021, se señala que, para que una organización inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentre en posibilidad de recibir el patrimonio de otra donataria, derivado de la revocación o fin de la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles de dicha donataria sin que se hubiese obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la organización deberá contar con estatus de “activa” en el Registro de referencia y, además, emitir el CFDI correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

Por otra parte, se elimina la disposición que contenía el supuesto de no obtención de la autorización para recibir donativos deducibles cuando algún socio, asociado, representante legal o integrante del Comité Técnico/Directivo/Administrativo de la organización de que se trate, forme o haya formado parte de alguna organización civil o fideicomiso al que se le haya revocado la autorización para recibir donativos deducibles.



Actividades destinadas a influir en la legislación

(Regla 3.10.9.)

Respecto a las actividades destinadas a influir en la legislación que las donatarias autorizadas pueden llevar a cabo, sujeto al cumplimiento de diversos requisitos previstos en la LISR, se amplía la definición de dichas actividades para incluir aquellas que se lleven a cabo ante los legisladores, congresos u órganos legislativos locales.

Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

(Regla 3.10.10.)

Se establece que aquellas organizaciones que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en el mes de septiembre de 2017 y que indicaron en su informe final de 2020 que aún cuentan con donativos pendientes por destinar, el SAT procederá a revocar su autorización para recibir donativos deducibles en términos de lo previsto en el artículo 82-Quáter, apartado A, fracción III y apartado B de la LISR.

Se incorpora la obligación de poner a disposición del público en general la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos a las personas morales cuya autorización para recibir donativos deducibles haya sido cancelada.

Adicionalmente, se modifica del 30 de julio de 2021 al mes de mayo de 2021, la fecha en la cual se debe cumplir la obligación de poner a disposición del público en general la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos.

Inversiones de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles

(Regla 3.10.16.)

Conforme a esta regla, se considera que las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social autorizado cuando adquieran acciones de entidades financieras que cuenten con autorización, regulación, inspección y vigilancia de la CNBV, siempre que la participación accionaria de la Institución en dichas entidades no sea menor al 99%. Previamente se señalaba que el 1% restante podía ser mantenido por una persona moral, y ahora se modifica esta regla para señalar que el 1% restante deberá pertenecer a otra Institución de Asistencia o Beneficencia Privada autorizada para recibir donativos deducibles.



Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

(Regla 3.10.17.)

Con motivo de las modificaciones a las fracciones IV y V del artículo 82 de la LISR que entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y a fin de cumplir con lo que señala el segundo párrafo de dicho artículo, se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR podrán modificar sus estatutos o contratos a más tardar el 31 de diciembre de 2022, sin distinción del sexto dígito numérico de su clave del RFC.

Se establece la obligación de actualizar dichos estatutos o contratos antes de la fecha señalada en el párrafo anterior para llevar a cabo la adecuación de las cláusulas de transmisión del patrimonio, cuando los modifiquen por cualquier otro motivo.

Plazo para presentar la información en el caso de revocación

(Regla 3.10.19.)

Con motivo de las reformas fiscales que entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2021, en los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la donataria deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.

Al respecto, la regla en comento señala que las donatarias que se ubiquen en alguno de los supuestos que fueron señalados en el párrafo anterior deberán presentar el informe de transparencia previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para llevar a cabo la transmisión del patrimonio.

Cuotas de Recuperación

(Regla 3.10.21.)

Se precisa que los montos cobrados por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles por la entrega de bienes, directamente relacionados con el objeto social o fines por los que fue autorizada por el SAT, también se considerarán cuotas de recuperación. Anteriormente, la regla contemplaba únicamente los montos cobrados por la prestación de servicios.



Se limita también el concepto de cuotas de recuperación, señalando que lo serán aquellas que no excedan a los costos incurridos por las donatarias para la generación de dichos servicios. Anteriormente, la regla señalaba que las cuotas de recuperación tenían que ser menores o iguales a los precios de mercado.

Además, se señala la posibilidad de establecer cuotas de recuperación diferenciadas de acuerdo al nivel socioeconómico del beneficiario.

Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2

(Regla 3.10.28.)

Se contempla la obligación de presentar un informe de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF, para aquellas donatarias autorizadas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en esta regla. La mencionada ficha de trámite ya establecía desde su publicación original en 2020, que la presentación de este informe debía realizarse a más tardar el 31 de enero del año en curso. La regla también prevé que las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado la autorización correspondiente, o cuando la vigencia de la autorización haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro del plazo establecido en la LISR, así como aquellas que presenten el aviso de suspensión de actividades ante el RFC, pueden tener la obligación de presentar este informe.

A su vez, se señala que si las donatarias autorizadas reciben donativos y la palabra “COVID 19” se indica en el apartado de descripción del CFDI, o bien, en el apartado de leyenda del complemento de donatarias, la omisión en la presentación del aviso mencionado en el párrafo que antecede será motivo de pérdida de la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

Asimismo, cuando las donatarias autorizadas adquieran, en territorio nacional, bienes para combatir y mitigar la pandemia generadas por el virus que provoca la enfermedad COVID 19, se precisa que dichas donatarias deberán solicitar la expedición del CFDI en cuyo apartado de descripción se deberá señalar la palabra “COVID 19”, con independencia de que en términos de las disposiciones aplicables deba utilizarse alguna de las claves de bienes y servicios relativos al COVID 19.

Informativa donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2

(Ficha de trámite 146/ISR)

Se modifica la ficha de trámite relacionada aplicable para que las donatarias autorizadas cuyo objeto social o fin autorizado, corresponda a la asistencia médica, rehabilitación o bien cuente con la autorización para



apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, que recibieron u otorgaron donativos destinados para atender las contingencias ocasionadas con motivo de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, presenten la declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2 a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT.

Derivado de esta modificación se podría interpretar que una donataria autorizada que no otorgó o percibió donativos destinados para atender las contingencias ocasionadas con motivo de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 tendrían también que presentar la declaración informativa a que hace referencia esa ficha. Sin embargo, lo anterior sería contrario a lo que señala la regla miscelánea que establece la referida obligación, y también a lo señalado en una pregunta frecuente emitida en la página del SAT.

Es importante mencionar que aun cuando en la primera versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021 se modifica igualmente el Anexo 1-A de la RMF para 2021, dicho Anexo 1-A fue publicado en el DOF posterior a la publicación en el portal de Internet del SAT de la primera versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones al Anexo 1-A de la RMF para 2021.

ESTÍMULO FISCAL “IEPS COMBUSTIBLES”

Devolución del excedente del estímulo “IEPS combustibles”

(Regla 11.7.1.)

En relación con el “Decreto IEPS combustibles frontera sur”, se incluye que para efectos de la solicitud de devolución del estímulo o su excedente que no se hubiera acreditado, el plazo máximo de trece días hábiles para la devolución de la cantidad que resulte procedente será aplicable siempre que la cantidad solicitada en devolución se genere en 2021.

Asimismo, se adiciona que tratándose de la primera solicitud de devolución se deberá proporcionar como anexo, el inventario final de gasolinas al 31 de diciembre de 2020, así como de las gasolinas suministradas durante el ejercicio 2021 a la estación de servicio de que se trate, cuando se hayan adquirido conforme a las disposiciones vigentes hasta 2020.

Actualización de la devolución con motivo de la aplicación del estímulo

(Regla 11.7.2.)

Se contempla que las cantidades por las cuales proceda su devolución por concepto del estímulo o su excedente previsto en el “Decreto IEPS combustibles frontera sur” se pagarán actualizadas conforme a lo



previsto en el CFF, considerando el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la solicitud de devolución que contenga el monto solicitado y hasta aquel en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

ESTÍMULOS FISCALES “REGIONES FRONTERIZAS NORTE Y SUR”

Considerando la eliminación de las reglas que estuvieron vigentes hasta 2020, relacionadas con los estímulos en materia de ISR e IVA para la Región Fronteriza Norte, a través de esta modificación se incluyen básicamente en los mismos términos la mayoría de las reglas que establecen las obligaciones específicas que regulan ambos estímulos, pero con la particularidad de que ahora la mayoría de dichas reglas resultarán aplicables tanto en la Región Fronteriza Norte como en la Región Fronteriza Sur. Cabe señalar que en algunas reglas sí se hace una distinción específica para regular alguno de los estímulos en una región fronteriza en particular.

Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia del ISR

(Regla 11.9.1.)

La inscripción al Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal de las regiones fronterizas norte y sur se solicitará mediante la presentación del aviso de inscripción correspondiente, en términos de la ficha de trámite 1/DEC-12 “Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur

(Regla 11.9.2.)

Se establece que las personas físicas o morales que opten por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA contenido en los Decretos de las regiones fronterizas norte y sur, deberán presentar un aviso en términos de la ficha de trámite 3/DEC-12 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Al respecto, conforme a las disposiciones transitorias, los contribuyentes podrán presentar el aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza sur a más tardar el 11 de febrero de 2021.



Asimismo, se aclara que los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el referido estímulo fiscal deberán presentar un aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-12 “Aviso para dar de baja el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte o sur
(Regla 11.9.4.)

Se señala que se considera que los contribuyentes colaboran anualmente en el programa de verificación en tiempo real a que hacen referencia el Decreto región fronteriza norte y el Decreto región fronteriza sur, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 5/DEC-12 “Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte o sur”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF y además permitan a la autoridad fiscal llevar a cabo los procedimientos establecidos en la regla en comento.

Asimismo, se señala que a partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de diciembre de 2025, las autoridades fiscales podrán realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, con la finalidad de validar que cumplen con lo establecido en dichos Decretos, así como para corroborar la congruencia y evaluar la veracidad de la información y documentación presentada por el contribuyente, conforme a la ficha de trámite antes señalada.

Para llevar a cabo la mencionada verificación la autoridad fiscal notificará al contribuyente, mediante buzón tributario, una solicitud para llevar a cabo dicha verificación. Por su parte, el contribuyente podrá manifestar su voluntad de colaborar en dicha verificación mediante escrito presentado dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud para llevar a cabo la verificación.

Se aclara que a partir del día hábil siguiente a aquel en que el contribuyente haya manifestado su voluntad de colaborar en la verificación, la autoridad fiscal contará con un plazo de cinco días hábiles para notificar mediante buzón tributario un oficio que cumpla con los requisitos señalados en dicha regla.

Asimismo, se modifica la fracción VII de la regla en comento a fin de señalar que si durante la verificación en tiempo real la autoridad fiscal no detecta alguna irregularidad por la que considere que el contribuyente incumple con alguno de los requisitos previstos en los Decretos, le notificará un oficio, a través de buzón tributario, mediante el cual se le indique que la verificación en tiempo real ha concluido.



Por su parte, la fracción VIII de la regla fue modificada a fin de señalar que transcurrido el plazo de diez días hábiles, si la autoridad fiscal considera que el contribuyente no desvirtuó las irregularidades, le notificará un oficio mediante el cual le indique los motivos y fundamentos por los que considera que no desvirtuó las irregularidades detectadas durante la verificación.

Ingresos obtenidos exclusivamente en la región frontera norte

(Regla 11.9.5.)

Se precisa que para efectos del Decreto región frontera norte, se considera que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del monto total de los ingresos obtenidos por el contribuyente, en México o en el extranjero, por cualquier concepto, sean obtenidos exclusivamente en la región frontera norte durante el ejercicio inmediato anterior al ejercicio de que se trate, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en la región frontera norte, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Consistente con lo anterior, se aclara que los contribuyentes que inicien actividades o realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en la región frontera norte, deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% del monto total de sus ingresos obtenidos, en México o en el extranjero, por cualquier concepto, por la realización de actividades en la región frontera norte, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes a comercio digital. Además, se aclara que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con sus ingresos o con la estimación de estos.

Antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región frontera norte

(Regla 11.9.7.)

Se establece que para los efectos del Decreto región frontera norte se considerará, salvo prueba en contrario, que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región frontera norte, cuando el registro ante el RFC de dicho domicilio o la presentación del aviso de apertura de conformidad con el Reglamento del CFF, tenga una antigüedad de al menos 18 meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”.



Documentación para comprobar la obtención de ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte o sur

(Regla 11.9.9.)

Se precisa que para los efectos del Decreto región fronteriza norte y sur, los contribuyentes podrán comprobar que sus ingresos totales del ejercicio fiscal inmediato anterior y, en su caso, del ejercicio, obtenidos en la región fronteriza norte o sur, según corresponda, representan al menos el 90% del monto total de sus ingresos obtenidos, en México o en el extranjero, por cualquier concepto, a través de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o del pago provisional, según corresponda, así como con el papel de trabajo mediante el cual se integren los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior en la región fronteriza norte o sur. También se aclara que la integración de los montos de los ingresos deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación del periodo por el cual se integran los ingresos en la región fronteriza norte o sur.

Contribuyentes que aplican los estímulos del Decreto región fronteriza norte, que celebraron operaciones con aquellos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

(Regla 11.9.14.)

Se aclara que las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán aplicar los estímulos fiscales que señalan los artículos Segundo (ISR) y Décimo Primero (IVA) del Decreto región fronteriza norte, siempre que corrijan totalmente su situación fiscal con anterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1.” Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia de ISR” y 11.9.2. “Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur”.

Aviso de renovación al Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia del ISR

(Regla 11.9.15.)

Respecto al aviso de renovación al Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en materia de ISR, que resulta aplicable tanto para el Decreto región fronteriza norte como para el Decreto región fronteriza sur, se aclara que los contribuyentes que opten por continuar aplicando dicho estímulo deberán presentar dicho aviso de renovación en términos de la ficha de trámite 1/DEC-12 “Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.



Verificación del cumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur

(Regla 11.9.18.)

Se adiciona esta nueva regla con el fin de regular el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo en materia de IVA establecido tanto en el Decreto región fronteriza norte como en el Decreto región fronteriza sur.

Dentro del proceso se regula el contenido, forma y plazos para la notificación de inicio del proceso de verificación, requerimientos adicionales de información y documentación, respuesta por parte de los contribuyentes, y cierre del procedimiento de verificación.

Se señala la posibilidad de ejercer alguna facultad de comprobación en términos del CFF, si del análisis a la información y documentación presentada por el contribuyente, la autoridad fiscal lo considera necesario para estar en aptitud de emitir la resolución correspondiente, lo cual se deberá informar al contribuyente mediante oficio que señale el lugar en donde se realizará, el cual podrá ser el domicilio fiscal, locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte o sur, según corresponda, o en las oficinas de la autoridad fiscal.

Se señala también que cuando se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los Decretos, el contribuyente perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA a partir de la fecha en que dejó de cumplir los requisitos, quedando obligado de presentar las declaraciones complementarias y efectuar el entero del impuesto correspondiente (con la actualización y recargos que correspondan) a fin de regularizar su situación fiscal a más tardar en el mes siguiente a aquel en que se notifique el oficio que se prevé en la regla en cuestión.

Incumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA

(Regla 11.9.19.)

Se incorpora esta nueva regla que señala que cuando la autoridad fiscal notifique al contribuyente el oficio mediante el cual le indique que incumplió con alguno de los requisitos establecidos en el Decreto región fronteriza norte o en el Decreto región fronteriza sur, el contribuyente no podrá continuar aplicando el estímulo fiscal en materia de IVA y no podrá presentar nuevamente el aviso para aplicar dicho estímulo.



Plazos para resolver sobre la inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur

(Regla 11.9.20.)

Se incorpora esta nueva regla señalando que el SAT inscribirá en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en materia de ISR para la región fronteriza norte o sur a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción en el citado Padrón, siempre y cuando presenten el aviso dentro de los plazos establecidos y cumplan con los requisitos previstos en los Decretos región fronteriza norte o sur.

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para la región fronteriza norte o sur

(Regla 11.9.21.)

Se incorpora esta nueva regla para aclarar que se considerará que se cumple con el requisito establecido en el artículo séptimo de los referidos Decretos para la aplicación del estímulo fiscal en materia de ISR, cuando el contribuyente obtenga la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.1.39. de la RMF.

Disposiciones transitorias

(Tercero y cuarto transitorios)

Se establece que los contribuyentes beneficiarios del Decreto región fronteriza sur ubicados en dicha región, podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el periodo comprendido del 1° al 31 de enero de 2021, siempre que, a más tardar, el 17 de febrero de 2021 se hayan emitido todos los CFDI por lo que se haya tomado la opción de diferimiento. Si los contribuyentes incumplen con la emisión de los CFDI conforme a la fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar esta facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1° al 30 de enero de 2021 con contribuyentes que apliquen la facilidad señalada en el párrafo anterior, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 17 de febrero de 2021.



Por otra parte, se prevé que los contribuyentes que a partir del 1° de enero de 2021 y antes de la presentación del aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza sur hubieran emitido CFDI aplicando la tasa general del IVA, teniendo derecho a aplicar el estímulo fiscal del IVA al haber presentado el referido aviso en tiempo y forma, podrán cancelar los citados CFDI emitiendo nuevos con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA a más tardar el 17 de febrero de 2021, siempre y cuando las cantidades correspondientes al diferencial con la tasa general del 16% de IVA no hayan sido cubiertas por los consumidores y no se trate de operaciones que hayan sido celebradas con el público en general.

Tratándose de operaciones en las que la contraprestación se hubiera pagado en una sola exhibición, la disposición transitoria en comento señala que el importe correspondiente al 8% relativo al diferencial que fue mencionado en el párrafo anterior, deberá devolverse íntegramente en un solo acto al receptor del CFDI cancelado. Dicha operación deberá estar amparada con un CFDI de egresos, por un monto igual al del crédito derivado de la aplicación del estímulo. Dicho CFDI de egresos deberá relacionarse con el CFDI de ingresos que se canceló.

* * * * *

Ciudad de México
Enero 2021

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2021, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.